

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento surtido en auto No.437 del 23 de agosto de 2021 y no hubo pronunciamiento alguno de la parte actora, por lo que se cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Cali, 08 de noviembre de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.587

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2021-00146-00

Al revisar el presente proceso, se observa que han transcurrido más de TREINTA (30) días contado a partir de la notificación de la parte actora, para que diera cumplimiento al requerimiento surtido en providencia del 23 de agosto de 2021 y el extremo activo no realizó las diligencias pertinentes.

Lo que conlleva a este Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso, es decir, a DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO; debido a que no se cumplió la orden del Despacho.

En aplicación a la norma en cita, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso

Por lo tanto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados. OFICIESE.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a cargo de la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO: INFÓRMAR A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

**LEONARDO LENIS
JUEZ**

760013103008-2021-00146-00